

# **ORDENANZA REGULADORA DE ZANJAS Y CATAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 28-06-2004, publicado texto íntegro en el BOP núm. 234 de 01 de octubre de 2004.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 29-10-2007 y publicada en el BOP núm. 21 de 25 de enero de 2008).

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. En desarrollo del principio de autonomía local consagrado constitucionalmente, señala el Art. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, que para la efectividad de la autonomía local garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local en cuestión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25. 2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, el municipio en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas ejerce competencias sobre el dominio público local como ente titular del mismo en atención a lo dispuesto en los Artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, habiendo precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que no es posible negar a los Ayuntamientos competencia para regular mediante ordenanzas y reglamentos las incidencias derivadas de las obras y actuaciones de las distintas compañías de servicios y suministros en sus respectivas instalaciones, siendo la regulación municipal de la utilización del dominio público una cuestión esencial dada la saturación y el desorden que puede producirse en las instalaciones subterráneas y considerándose preferente el interés del Ayuntamiento por preservar el dominio público municipal de descontroladas intervenciones que perjudiquen a los ciudadanos, como puede ser la constante apertura de zanjas en la vía pública que perturben el tráfico o la utilización peatonal. Efectivamente, la permanente apertura de zanjas en las calles afecta a intereses tan característicamente municipales como los relacionados con el tráfico y el urbanismo.

La presente Ordenanza de zanjas y catas en la Vía Pública tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública y espacios de uso público para servicios públicos de suministros de toda clase, y de las obras a realizar en el dominio público tanto para su establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Si bien, esta ordenanza pretende sustituir a la anterior, dada la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, norma municipal pretenciosa en su contenido y nacida a la imagen y semejanza de las grandes ciudades que a su vez pretendía cubrir el vacío normativo municipal ante las empresas titulares de los servicios de interés general (telecomunicaciones, abastecimiento de agua, electricidad, etcétera) con motivo de la liberalización prevista en la normativa europea. Normativa que, por cierto, reconoce la existencia de una relación directa entre las limitaciones medioambientales y de ordenación urbana, a las que, sin duda, puede y debe atender la regulación municipal, y los derechos de paso por los espacios públicos, incluido el subsuelo. Ordenanza que excede de las posibilidades de gestión de un municipio mediano en población y de las características de Puçol.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública y espacios de uso público para servicios públicos de suministros de toda clase, incluidas las acometidas domiciliarias, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

### **Artículo 2.**

Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de aquéllas y que se lleven a cabo en las vías públicas y espacios de uso público, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras y/o autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señale en esta Ordenanza.

### **Artículo 3.**

El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
2. Al depósito de la fianza según se establece en los Artículos siguientes.
3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia.
4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir, cuando así lo determinen los servicios técnicos municipales.
5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al Municipio.

### **Artículo 4.**

Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de:

1. Los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera elemento de dominio público.
2. Los costes de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, arbolado, jardines u otros elementos urbanísticos y mobiliario urbano que pueda resultar afectado como consecuencia de la ejecución de las obras, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por las mismas, pero si que por el hecho de ser inmediatas a la zona de actuación sean susceptibles de sufrir daños o desperfectos.
3. Cualquier gasto que pudiera ocasionar la realización de las obras solicitadas sobre bienes de dominio público municipal e instalaciones existentes en el mismo (suelo, subsuelo y vuelo) y que así lo determinen por los Servicios Técnicos Municipales y que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

### **Artículo 5.**

Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario según el formato exigido por la Tesorería Municipal.

La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.

### **Artículo 6.**

Se establece un plazo de garantía de un año para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal, a excepción de las acometidas domiciliarias. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada al Ayuntamiento.

En todo caso el titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra desde aquella recepción.

#### **Artículo 7.**

En el caso de zanjas para instalación de redes generales, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia correspondiente, aportando:

- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/1000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de la misma: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, etcétera.
- Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
- Elementos urbanos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado, contenedores de residuos sólidos, etcétera.
- Instalaciones visibles de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones vistas, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Compromiso de reparación de daños ocasionados a la vía pública y demás bienes de dominio público y su reposición al estado anterior a la ejecución de las obras
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en el formato que indique el Servicio municipal competente, un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

Antes del inicio de la obra deberá el peticionario ponerse en contacto con las empresas titulares de instalaciones de servicios públicos cuyas canalizaciones o servicios puedan verse afectados, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de éstas y conocer y situar exactamente sus instalaciones afectadas. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.

#### **Artículo 8.**

En el caso de zanjas para acometidas domiciliarias, se solicitará la licencia correspondiente debiendo aportar únicamente la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/1000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Características del pavimento a demoler.
- Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.
- Como norma general no será necesaria la designación de un técnico director, excepto cuando, por la entidad, complejidad o volumen de las obras lo determinen los servicios técnicos municipales.

## **CAPÍTULO II. SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO**

#### **Artículo 9.**

Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a la Policía Local indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, sí es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

#### **Artículo 10.**

Cuando se vaya a ocupar calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Municipal al menos con 72 horas de antelación a la ocupación de la misma, sin que en ningún momento, salvo permiso especial pueda quedar cortado el tráfico. En éste último caso deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.

El corte de tráfico deberá ser expresamente confirmado por la Policía Local.

Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el promotor de las obras deberá colocar señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras

#### **Artículo 11.**

La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado y a las recomendaciones efectuadas por la Policía Local. En cualquier caso, dispondrá de señalización y balizamiento luminoso de funcionamiento nocturno.

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

#### **Artículo 12.**

La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de personas ajenas a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas. Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes.

Estos pasos peatonales tendrán una anchura mínima de 1'00 m, excepto en aquellas vías que por sus condiciones geométricas no lo permitan.

La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

Será de cuenta del promotor la obligación de vallar y adoptar todas las medidas preventivas relacionadas anteriormente.

### **Artículo 13.**

La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras.

## **CAPÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

### **Artículo 14.**

Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezca por la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la Empresa suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

La profundidad de la canalización será tal que no afecte a los servicios existentes ni a la futura ejecución de acometidas y derivaciones de los actuales servicios.

Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser asimismo comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras indicándose expresamente la fecha de la misma.

Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas.

### **Artículo 15.**

El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de Lunes a Viernes no festivos y con excepción del mes de Agosto, mes en el que quedan prohibidas las obras en la vía pública excepto las consideradas urgentes. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la ordenanza municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica.

Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibido la realización de obras en la vía pública que puedan perturbar la celebración de las mismas.

### **Artículo 16.**

Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

En los cruzamientos de calzadas, jardines o espacios públicos abiertos y en todas aquellas calles que el Ayuntamiento considere en razón de su categoría dentro de la red arterial, se podrá exigir la instalación de conductos de reserva.

### **Artículo 17.**

Queda terminantemente prohibido el acopio de áridos en la vía pública, debiendo utilizarse contenedores adecuados que imposibiliten el vertido de áridos a la calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.

### **Artículo 18.**

El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas del Servicio Municipal de Parques y Jardines. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de las obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.

Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia que deberá contratar a empresa técnicamente adecuada para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante, el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaren, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva.

### **Artículo 19.**

Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos, y que serán efectuados por un laboratorio homologado. Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO IV. ZANJAS EN CALZADAS Y ACERAS**

### **Artículo 20.**

La ejecución de zanjas y catas en la vía pública estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a disponer de baldosas del mismo tipo que las existentes en las aceras, en cantidad suficiente para garantizar la correcta reposición del pavimento afectado.
- El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 10 días por cada 100 ml de zanja, y 5 días mas por cada 100 ml de reposición de pavimento.
- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.
- Los cruces de calzada se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.
- La reposición del aglomerado asfáltico deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades. El corte deberá sobrepasar la zanja en 5 cm por cada lado.
- La reposición del embaldosado de aceras se realizará con piezas completas y el rejuntado se deberá ejecutar en seco. En caso de rejuntar el embaldosado con lechada de cemento, deberá limpiarse la lechada de la baldosa.
- En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado, siendo aconsejable la recuperación de piezas de la excavación.
- La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 3 días desde la terminación de las zanjas.

### **Artículo 21.**

La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y en cualquier caso, deberán ser, como mínimo, los siguientes:

Calzadas: Sub-base de zahorras artificiales de 25 cm de espesor compactado al 98% del proctor modificado.

Base de hormigón de 15 cm con  $f_{ck} = 200 \text{ Kp/cm}^2$

Capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente, de 5 cm de espesor, del mismo tipo y con la misma granulometría que el aglomerado existente. Sólo en casos excepcionales se permitirá el extendido de forma manual.

Pavimento de adoquín del mismo material, forma y disposición que el preexistente.

Aceras: Sub-base de zahorras artificiales de 10 a 20 cm de espesor compactado al 95% del proctor modificado.

Base de hormigón de 10 cm con  $f_{ck} = 200 \text{ Kp/cm}^2$

Baldosa idéntica a la existente en la zona de actuación.

Los productos procedentes de la excavación no se podrán utilizar para el relleno de la zanja.

### **Artículo 22.**

En el vaciado de zanjas el material producto de demoliciones y excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero. El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero.

### **Artículo 23.**

Sólo podrán colocarse contenedores y materiales si se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o si se hubieran solicitado con posterioridad y se hubiera autorizado.

### **Artículo 24.**

Una vez concluidas las obras se retirarán sin demora todos los escombros generados, restituyendo las zonas afectadas a su estado original.

## **CAPÍTULO V. INSTALACIONES**

### **Artículo 25.**

Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán hacerse subterráneas.

Las instalaciones en forma distinta de las anteriormente establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter provisional y solo podrán autorizarse excepcionalmente, cuando se justifique por el solicitante previo informe del servicio técnico competente.

En cualquier caso, la Empresa titular de la instalación se comprometerá expresamente a trasladar la instalación provisional en el momento en que sea requerido por la Administración Municipal o bien, en el plazo que se señale en la licencia que autorice la obra. El coste de las obras de traslado será por cuenta de la Empresa instaladora.

No obstante lo anterior, en el caso de remodelación, adaptación y/o mejora de las líneas existentes en el suelo urbano consolidado se permitirá, excepcionalmente y siempre que se justifique técnicamente su imposibilidad como consecuencia de la tipología constructiva o la trama viaria, el trazado por fachada de las redes de alumbrado público, baja tensión y teléfonos cumpliendo las siguientes condiciones:

- La altura de las redes no será inferior a 2,50 m sobre la acera.

- Los conductos se alojarán en canaletas o bandejas registrables debidamente acondicionadas e integradas en fachada.

En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales establecerán las condiciones a las que se deben ajustar las líneas en tales circunstancias.

#### **Artículo 26.**

Las conducciones de agua, gas, telefonía, telecomunicaciones y electricidad deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

#### **Artículo 27.**

En cualquier caso prevalecerá sobre las precedentes normas técnicas de cubrimiento de zanjas, las que en razón de las circunstancias especiales de cada caso, se impongan en la correspondiente licencia.

### **CAPÍTULO VI. ZANJAS QUE AFECTEN A ARBOLADO Y ZONAS VERDES**

#### **Artículo 28.**

Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de 1 m y en cualquier caso esta distancia será como mínimo de 1 m. Si por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios esto no fuera posible, se requerirá previamente informe y visita de inspección del Servicio Municipal de Parques y Jardines antes de comenzar las excavaciones.

En acera de anchura superior a 3 m en la que no exista arbolado de alineación, se respetará siempre sin afectarse por obras, salvo que sea con carácter puntual, una anchura libre de 1 m junto al bordillo para posibilitar la plantación de arbolado.

#### **Artículo 29.**

Cuando con los trabajos se afecten raíces de arbolado de tamaño superior a 5 cm se cortará limpiamente la raíz afectada y se tratará con cualquiera de los productos fungicidas y protectores existentes en el mercado.

Cuando se afecten raíces de arbolado de tamaño igual o superior a 10 cm, se requerirá previamente informe y visita de inspección del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

#### **Artículo 30.**

Cuando con la zanja se afecten raíces de algún árbol, el relleno de la zanja debe realizarse en un plazo no superior a 3 días desde la apertura procediéndose a continuación a su riego.

#### **Artículo 31.**

Cuando con motivo de la ejecución de los trabajos se circule con maquinaria cerca de algún árbol existente, previamente al comienzo de las obras se protegerá éste cubriendo el tronco desde el suelo, en una altura no inferior a 3 m, con tabloncillos fijados con alambres o en la forma que se estime más adecuada.

#### **Artículo 32.**

Cuando una zanja haya de atravesar una zona verde se solicitará previamente informe del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines y se cumplirán las siguientes condiciones:

- No se utilizarán máquina ni vehículos que necesiten circular por zona verde, haciéndose en este caso la zanja manualmente, salvo expresa autorización municipal.

- Se levantará previamente plano de todas las plantaciones que puedan ser afectadas, indicando su especie y tamaño, y se aportarán fotografías donde se pueda comprobar el estado de éstas. En todo caso se trazará un itinerario para la zanja que afecte el menor número de plantones posibles.
- Se excavarán previamente los 20 cm de tierra vegetal superficial que se verterá a un lado de la zanja y después se excavará el resto que se verterá al otro lado. Cuando se rellene la zanja se realizará en sentido contrario a la excavación, sin mezclar las dos clases de productos de que se ha hablado y de forma que siempre quede en la parte superior la tierra vegetal que ocupaba esa posición antes de la apertura de esa zanja.
- Una vez terminado el trabajo se perfilará adecuadamente la tierra vegetal, se procederá al sembrado de césped y plantación de especies afectadas que deberán ser regadas y cuidadas hasta que sean recibidos los trabajos por el Servicio de Parques y Jardines.

## **CAPÍTULO VII. CONDICIONES FINALES**

### **Artículo 33.**

Las zanjas deberán estar totalmente terminadas y repuesto el pavimento correspondiente o efectuado el sembrado, en su caso, en el plazo que en cada caso se determine en las condiciones de la licencia. Si venciera el plazo sin que la obra esté perfectamente terminada las obras podrán ser ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento, que se resarcirá de la fianza depositada y si esta no bastare se seguirá la vía de apremio, pudiéndose imponer además sanciones de 80 € por cada día de retraso, según las condiciones de lugar, molestia, peligrosidad y grado de terminación de la zanja.

### **Artículo 34.**

Todas las obras que se efectúen sin la debida licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán suspendidas por los funcionarios de la Policía Local o vigilantes de obras, quienes pondrán el hecho en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales competentes para que se resuelva si los trabajos pueden o no continuarse, una vez solicitada la preceptiva licencia en su caso.

Se sancionará, independientemente de lo anterior, tanto la falta de la licencia como los hechos previstos en el artículo 77.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, con una sanción de 201 € a 300 € por tratarse de actividades en vías urbanas de dominio público.

En caso de que no fuera posible conceder la licencia, se requerirá al infractor para que reponga el suelo a su estado primitivo o bien, si existen razones de urgencia o peligrosidad, se ejecutará la obra por el Ayuntamiento exigiéndose el coste de la misma por vía de apremio.

### **Artículo 35.**

Cualquier modificación que sea necesaria en la alineación o profundidad en la zanja o en cualquier otra característica que haya sido aprobada por el Ayuntamiento al conceder la licencia de obra, deberá ser notificada al Ayuntamiento, previo a su ejecución, para que sea aprobada, sin cuyo requisito se considerará como obra sin licencia, aplicándose las sanciones que sean oportunas. En el supuesto de que se aprueben las modificaciones solicitadas, se presentarán a la terminación de la obra, planos modificados de la obra realizada para que sean unidos al expediente correspondiente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta Ordenanza en cuanto se opongan a la misma, y expresamente la Ordenanza Reguladora de Zanja y Catas en el dominio público municipal aprobada por el pleno del ayuntamiento de Puçol el 25 de octubre de 2002.